

## RESOLUCIÓN Nro. 113-SO-21-CACES-2023

### EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes?”*;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la partición de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES sobre el objeto del Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la calidad determina que: *“(…) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y*

*programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;*

**Que** el artículo 95 de la LOES referente a los criterios y estándares para la acreditación señala que: *“Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.*

*Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;*

**Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);”*

**Que** el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

*Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;*

**Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones del CACES, señalando entre otras las siguientes: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior” (...); y, “m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”;*

**Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

- Que** el artículo 7 del Reglamento ibídem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)*”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibídem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 1. Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibídem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibídem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 1. Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem dispone: “*Sexta.- Hasta que se conforme el Comité Asesor, la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de las respectivas comisiones.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su artículo 10, numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 013-SE-06-CACES-2023 de 31 de marzo de 2023, resolvió: “*(...) Artículo 3. - Designar como presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2023-0037-M de 30 de junio de 2023, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó al Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico lo siguiente: *“En el marco de la atribución definida en el literal c) del artículo 33 del Reglamento Interno de este Consejo de Estado, solicito muy cordialmente elaborar, en coordinación con la Procuraduría del CACES, una propuesta de Reglamento de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de Universidades y Escuelas Politécnicas; así como, los informes pertinentes de sustento (...)”*;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0253-M de 06 de julio de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: *“(...) se remite el Informe técnico de sustento respecto a la propuesta del Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, donde se encuentra como anexo la propuesta del reglamento; para su revisión jurídica y conforme con las competencias establecidas en el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CACES, se emita el respectivo informe de revisión legal, para posterior conocimiento de la CPUEP”*;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0255-M de 07 de julio de 2023, la Procuraduría del CACES remitió al presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas el Informe de revisión jurídica del proyecto de Reglamento de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

**Que** la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas en sesión Nro. Sexta, desarrollada el 10 de julio de 2023, acordó: “Acoger el Proyecto de Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas y sus informes de sustento y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2023-0041-M de 10 de julio de 2023, el Dr. Diego Pérez Darquea, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Dra. Ximena Córdova Vallejo, presidenta del CACES, la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y aprobación del proyecto de Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;

**Que** mediante disposición inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 10 de julio de 2023 en el Memorando citado en el considerando que precede, la presidenta del CACES solicitó a la secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

**Que,** el Pleno del CACES en su Décima Novena Sesión Ordinaria efectuada el 14 de julio de 2023 acordó: ACUERDO Nro. 044-SO-19-CACES-2023.\_ *"En razón de que, en la presente sesión los señores Consejeros han requerido fortalecer el informe técnico que sustenta el presente Reglamento, conforme los argumentos debatidos en la presente sesión, se dispone a la Secretaría Técnica ampliar el "Informe técnico de sustento respecto a la propuesta del Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas", signado con el No. GEI-REG-04-DEAUEP-104 de 6 de julio de 2023".*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0272-M de 19 de julio de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina - Secretario Técnico, remitió el Informe técnico ampliatorio al informe No. GEI-REG-04-DEAUEP-104 de sustento respecto a la propuesta del Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en cumplimiento al ACUERDO Nro. 044-SO-19-CACES-2023;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-P-2023-0185-M de 14 de julio de 2023, la Dra. Ximena Córdova Vallejo, presidenta del CACES, dispuso la inclusión del siguiente punto en el orden del día: "Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** – El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas (UEP).

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Comité de Evaluación Externa (CEE):** Equipo conformado por pares evaluadores, cuyos miembros pueden ser nacionales o extranjeros, con formación interdisciplinaria y experiencia profesional.
2. **Contraparte institucional:** Es uno o varios miembros de la UEP a ser evaluada, con quien el CACES realizará actividades de comunicación y coordinación para el desarrollo del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.
3. **Evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad:** Proceso de evaluación y acreditación desarrollado por el CACES al cual deben someterse de manera obligatoria las UEP, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
4. **Extensiones:** Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
5. **Informe de evaluación documental:** Documento técnico elaborado por el CEE, que contiene la revisión, análisis y valoración inicial del informe de autoevaluación y la información cargada en la plataforma informática correspondiente por las UEP, conforme al modelo de evaluación externa con fines de acreditación. Este informe será uno de los sustentos del informe preliminar de evaluación externa.
6. **Informes de respuesta a observaciones de las UEP:** Documento técnico elaborado por el CEE en respuesta a las observaciones realizadas por las UEP al informe preliminar de evaluación externa.
7. **Informe de visita de verificación técnica:** Documento técnico elaborado por el servidor técnico del CACES al concluir la visita de verificación técnica.
8. **Informe de visita *in situ*:** Documento técnico elaborado por el servidor técnico del CACES al concluir la visita *in situ*.
9. **Informe final de ejecución del plan de mejoramiento:** Documento técnico elaborado por la Secretaría Técnica del CACES al concluir el plazo de ejecución del plan de mejoramiento.
10. **Informe final de evaluación externa:** Documento técnico elaborado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (DEAUPE) con fundamento en el informe preliminar de evaluación externa y el informe de respuesta a las observaciones, de ser el caso.
11. **Informe preliminar de evaluación externa:** Documento técnico elaborado por el CEE, con el apoyo metodológico de los servidores técnicos del CACES, que contiene el análisis y evaluación realizados por el CEE en la etapa de evaluación externa con fines de acreditación, respecto del cumplimiento o no de una UEP de los criterios del modelo de evaluación externa con fines de acreditación. En este documento se valoran y sustentan los indicadores cualitativos y se incluyen los resultados de los indicadores cuantitativos, así como conclusiones y recomendaciones. Este documento deberá ser suscrito por el coordinador del CEE.

- 12. Modelo de evaluación externa con fines de acreditación:** Instrumento de evaluación aprobado por el Pleno del CACES que contiene criterios y estándares cuantitativos y cualitativos y ponderaciones que las UEP deberán alcanzar para ser acreditadas. Se establecerá con una vigencia de al menos tres años previo al inicio de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.
- 13. Pares evaluadores:** Se considera par evaluador al experto nacional o extranjero del ámbito académico y profesional que colabora con los procesos de evaluación, con o sin fines de acreditación, que ejecuta el CACES para el aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 14. Plan de acción para el aseguramiento de la calidad:** Documento elaborado por las UEP que contiene objetivos e indicadores articulados con modelo de evaluación externa con fines de acreditación y que deberá ser cargado en la plataforma informática correspondiente.
- 15. Sedes:** Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz.
- 16. Sede matriz:** Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la Institución de Educación Superior (IES) y establecido en su estatuto.
- 17. Servidores técnicos del CACES:** Son los servidores públicos del CACES que realizarán soporte y acompañamiento técnico y metodológico permanente a los CEE y a las UEP durante el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.
- 18. UEP:** Universidades y escuelas politécnicas que contienen en su estructura su sede matriz y sus sedes o extensiones, de ser el caso.

**Artículo 4.- Competencia.** - El CACES es el órgano público y técnico con competencia constitucional y legal para ejecutar el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.

## TÍTULO II

### DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS UEP Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 5.- Actores.** - Los actores del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP son:

1. El Pleno del CACES;
2. La Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas (CPUEP);
3. La Secretaría Técnica;
4. Los servidores técnicos del CACES;
5. Los Comités de Evaluación Externa (CEE); y,
6. Las universidades y escuelas politécnicas (UEP).

**Artículo 6.- Conformación de los Comités de Evaluación Externa.** – Una vez seleccionados los pares evaluadores, la CPUEP conformará los respectivos CEE y nombrará a un coordinador de entre sus integrantes.

En caso de desistimiento de los pares evaluadores que lo conforman, se procederá conforme al Reglamento de pares evaluadores y facilitadores académicos externos del CACES (RPEFAE.)

Estos Comités estarán conformados por, al menos, tres (3) pares evaluadores. En casos excepcionales y debidamente justificados, la CPUEP podrá autorizar la conformación de un CEE con un mínimo de dos integrantes para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.

**Artículo 7.- Atribuciones del Pleno del CACES.** – Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá, además, las siguientes:

1. Aprobar el modelo de evaluación externa con fines de acreditación e instrumentos para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP y disponer la notificación de las resoluciones expedidas al respecto, que serán publicadas en la página web del CACES;
2. Aprobar el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP y sus modificaciones, de ser el caso; y, disponer la notificación de la resolución expedida al respecto, que será publicada en la página web del CACES;
3. Conocer los informes remitidos por la CPUEP, de conformidad con el presente Reglamento;
4. Aprobar y disponer la notificación del informe final de evaluación externa del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad a cada UEP;
5. Resolver la acreditación o no de las UEP, producto del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP;
6. Solicitar a la CPUEP y a la Secretaría Técnica, en cualquier momento, informes técnicos sobre el desarrollo del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP; y,
7. Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP, en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

**Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas.** – Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la CPUEP tendrá, las siguientes:

1. Elaborar, con apoyo de la Secretaría Técnica, el modelo de evaluación externa con fines de acreditación e instrumentos para la etapa de evaluación externa con fines de

- acreditación de las UEP y ponerlos en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
2. Elaborar, con apoyo de la Secretaría Técnica, el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP y ponerlos en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución.
  3. Proponer modificaciones al cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, con el debido sustento técnico, y ponerlas en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
  4. Designar a los servidores técnicos del CACES propuestos por la Secretaría Técnica, que brindarán soporte y acompañamiento técnico - metodológico en la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
  5. Definir, con apoyo de la Secretaría Técnica, el perfil específico y el número de pares evaluadores necesarios que conformarán los CEE y remitirlos a la Comisión correspondiente para su selección, de conformidad a lo establecido en el RPEFAE.
  6. Coordinar con la Comisión correspondiente y la Secretaría Técnica la capacitación, inducción e instrucción a los pares evaluadores sobre el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP;
  7. Designar a los coordinadores de los CEE;
  8. Convocar a los miembros de los CEE a las reuniones de capacitación o acompañamiento metodológico pertinentes;
  9. Aprobar y disponer la notificación de la agenda de visita de verificación técnica a las UEP;
  10. Conocer y disponer la notificación de la agenda de visita *in situ* a las UEP;
  11. Conocer los informes generados por la Secretaría Técnica y los CEE como producto del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP. Respecto de los informes elaborados por la CEE, la CPUEP podrá solicitar las correcciones y mejoras correspondientes;
  12. Aprobar y disponer la notificación a las UEP de los informes preliminares de evaluación externa;
  13. Aprobar y disponer la notificación a las UEP de los informes de respuesta a observaciones del informe preliminar de evaluación externa, de ser el caso;
  14. Remitir, de ser necesario, para conocimiento del Pleno del CACES los informes preliminares de evaluación externa de las UEP, así como los informes de respuesta a observaciones;
  15. Remitir para conocimiento del Pleno del CACES los informes finales de evaluación externa para su deliberación, resolución y notificación a las UEP;
  16. Solventar las consultas de los CEE sobre el proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP, según la ejecución del cronograma de hitos;
  17. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

**Artículo 9.- Atribuciones de la Secretaría Técnica del CACES.** – Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá, las siguientes:

1. Poner en conocimiento de la CPUEP la existencia de posibles inconsistencias en las variables o fuentes de información reportadas por las UEP;
2. Elaborar los informes finales de evaluación externa de las UEP y remitirlos para conocimiento de la CPUEP;
3. Elaborar el informe técnico correspondiente para conocimiento de la CPUEP y resolución del Pleno del CACES, a fin de otorgar a las UEP no acreditadas la prórroga correspondiente para la entrega del plan de mejoramiento o su reformulación;
4. Solicitar información sobre el avance de la ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad a las UEP no acreditadas;
5. Realizar visitas técnicas, reuniones presenciales o en línea, entre otras actividades de acompañamiento a la ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, a fin de conocer sus avances.

**Artículo 10.- Atribuciones de los servidores técnicos del CACES.** – Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los servidores técnicos del CACES tendrán, las siguientes:

1. Brindar soporte y acompañamiento técnico-metodológico permanente a las UEP durante todo el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad;
2. Brindar soporte y acompañamiento técnico-metodológico permanente al CEE en la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
3. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y del modelo de evaluación externa con fines de acreditación en la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
4. Vigilar el comportamiento ético de los miembros del CEE, durante todo el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad, conforme al Código de Ética del CACES;
5. Coordinar la logística técnica necesaria para la ejecución de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
6. Revisar las variables para el cálculo de indicadores cuantitativos. De ser el caso, lo realizará con el CEE;
7. Organizar con la contraparte institucional la agenda de visita de verificación técnica y coordinar su ejecución;
8. Suscribir el acta de la visita de verificación técnica junto con el rector de la UEP o su delegado. En caso de que personal especializado participe de la visita de verificación técnica, también suscribirá el acta respectiva;
9. Elaborar el informe de visita de verificación técnica;
10. Cargar en la plataforma informática correspondiente el informe de visita de verificación técnica y la agenda de visita de verificación técnica;
11. Elaborar en conjunto con el CEE la agenda de actividades a ejecutarse durante la visita *in situ*;
12. Organizar con la contraparte institucional la agenda de visita *in situ* y coordinar su

- ejecución;
13. Vigilar el cumplimiento de la agenda durante la visita *in situ*;
  14. Brindar soporte y acompañamiento técnico-metodológico al CEE en el registro de los resultados de la información obtenida durante la evaluación documental y la visita *in situ*;
  15. Elaborar y suscribir el acta de visita *in situ* con el rector de la UEP o su delegado y con el coordinador del CEE;
  16. Elaborar el informe de visita *in situ*;
  17. Verificar que los informes generados por el CEE durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP se encuentren técnicamente sustentados;
  18. Suscribir, junto con el Secretario Técnico y el director de la DEAUPEP, los informes finales de evaluación externa; y,
  19. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

**Artículo 11.- Atribuciones del Comité de Evaluación Externa.** – El CEE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, en las actividades que correspondan;
2. Asistir a las reuniones de capacitación o acompañamiento metodológico convocadas por el CACES;
3. Validar con los servidores técnicos del CACES las variables para el cálculo de los indicadores cuantitativos, de ser el caso;
4. Analizar los informes de autoevaluación y fuentes de información reportadas en la plataforma informática correspondiente para elaborar el informe de evaluación documental;
5. Elaborar en conjunto con los servidores técnicos del CACES la agenda de actividades a ejecutarse durante la visita *in situ*;
6. Cumplir con la agenda de visita *in situ* aprobada;
7. Elaborar el informe preliminar de evaluación externa de las UEP, con el apoyo y acompañamiento metodológico del servidor técnico del CACES;
8. Revisar con el servidor técnico del CACES las observaciones formuladas por las UEP al informe preliminar de evaluación externa, de ser el caso;
9. Elaborar el informe de respuesta a observaciones de las UEP, de ser el caso;
10. Realizar las correcciones, mejoras y/o aclaraciones solicitadas por el CACES, en los informes que elaboren como producto de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
11. Sustentar de manera técnica cualquier informe generado durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
12. Realizar la evaluación del desempeño de pares evaluadores de acuerdo con el RPEFAE; y,
13. Las demás que sean dispuestas por la Comisión correspondiente y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

**Artículo 12.- Atribuciones del coordinador del Comité de Evaluación Externa.** – Son atribuciones del coordinador del CEE las siguientes:

1. Coordinar con los servidores técnicos del CACES el desarrollo de las actividades del CEE durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
2. Consolidar y realizar la entrega al CACES de los informes generados por el CEE durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, respetando los plazos máximos previstos para la ejecución de cada hito, conforme lo establecido en el cronograma aprobado por el Pleno del CACES para tales efectos.
3. Suscribir el acta de visita *in situ* con el rector de la UEP o su delegado y el servidor técnico del CACES;
4. Validar que los informes generados por el CEE durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP se encuentren técnicamente sustentados;
5. Suscribir los diferentes informes generados durante la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP; y,
6. Las demás que sean dispuestas por la CPUEP y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

### **TÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

**Artículo 13.- Obligaciones de las UEP.** – Las UEP tendrán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar la participación de su personal académico en calidad de pares evaluadores en los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, cuando sean requeridos por el CACES de conformidad a lo establecido en la LOES;
2. Planificar, organizar y ejecutar los procesos de evaluación interna, mejora continua y aseguramiento de la calidad conforme lo previsto en el presente Reglamento;
3. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como el modelo de evaluación externa con fines de acreditación e instrumentos para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP expedidos por el CACES;
4. Promover y facilitar la libre participación de los miembros de la comunidad universitaria de las UEP en el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP;
5. Garantizar que la información reportada al CACES sea legible, completa y contenga firmas de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente;
6. Presentar el/los informe(s) de autoevaluación y los planes de mejora y/o las acciones de mejoras ejecutadas, con base en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación aprobado y vigente, a través de la plataforma informática correspondiente, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento;
7. Coordinar con el CACES el desarrollo de las actividades en las distintas etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad,

8. Reportar la información correspondiente en la plataforma informática correspondiente, de acuerdo con el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES;
9. Corregir y/o subsanar la información reportada en la plataforma informática correspondiente, de conformidad con la ejecución del cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
10. Designar una contraparte institucional, para el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP;
11. Destinar un espacio físico adecuado para los servidores técnicos del CACES y miembros del CEE, para la ejecución de las actividades que correspondan, conforme al cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, especialmente para la visita de verificación técnica y visita *in situ*;
12. Facilitar a los servidores técnicos del CACES y personal especializado, de ser el caso, el acceso total y libre a las instalaciones y a la información pertinente para ejecutar las actividades previstas en la agenda para la visita de verificación técnica.
13. Durante la visita *in situ*, facilitar al CEE el acceso total y libre a las instalaciones, información pertinente y otras fuentes de verificación que el CEE considere pertinentes de acuerdo con la agenda consensuada y al modelo de evaluación externa con fines de acreditación vigente;
14. Presentar a la presidencia de la CPUEP la solicitud de observaciones al informe preliminar de evaluación externa con la argumentación de sustento correspondiente, de ser el caso. La argumentación de sustento también deberá ser ingresada en la plataforma informática correspondiente;
15. Las UEP que resultaren no acreditadas deberán formular, presentar, implementar y ejecutar el plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, el cual deberá estar debidamente aprobado por el Pleno del CACES, conforme lo previsto en el presente Reglamento;
16. Las UEP que resultaren acreditadas deberán presentar un plan de acción para el aseguramiento de la calidad, conforme lo previsto en el presente Reglamento;
17. Reportar los avances de la ejecución del plan de acción y cargarlos en el sistema destinado por el CACES para el efecto; y,
18. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

#### **TÍTULO IV**

### **PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS UEP**

**Artículo 14.- Requisito previo para el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.** – Las UEP legalmente constituidas en el Ecuador a ser evaluadas deberán contar con, por lo menos, una cohorte de graduados al momento de la notificación del cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.

En el caso de que la UEP cuente con sedes o extensiones, se considerará para el proceso de evaluación a aquellas que cuenten con al menos una cohorte de graduados al momento de la notificación del cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.

**Artículo 15.- Modelo de evaluación externa con fines de acreditación.-** El CACES elaborará el modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP de manera participativa y considerando la información reportada anualmente en la plataforma informática correspondiente por las UEP.

El modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP incluirá la metodología aplicable para el cumplimiento de sus criterios.

La CPUEP organizará espacios de diálogo con las UEP para recoger sus observaciones y propuestas sobre el modelo de evaluación externa con fines de acreditación.

Una vez analizadas las observaciones y propuestas, esta Comisión pondrá el modelo de evaluación externa con fines de acreditación en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución.

El modelo aprobado por el Pleno del CACES será notificado a las UEP con al menos tres años de anticipación previo al inicio de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en la LOES.

**Artículo 16.- Etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP.** - El proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP se compone de las siguientes etapas:

1. Evaluación interna: Proceso de autoevaluación;
2. Evaluación externa y acreditación; y,
3. Mejora continua y aseguramiento de la calidad.

## **CAPÍTULO I EVALUACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.- Evaluación interna.** - Esta etapa comprende un proceso de análisis integral, crítico y reflexivo a realizar por las UEP, con el fin de identificar oportunidades de mejora y realizar acciones de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad, a través de procesos de autoevaluación.

**Artículo 18.- Proceso de Autoevaluación.** - Las UEP deberán realizar al menos un proceso de autoevaluación basado en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación vigente y la normativa aplicable. El informe de autoevaluación contendrá la valoración y argumentación conforme lo establecido en cada indicador y fuentes de

información previstos en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación y podrá contener el resultado producto de otros mecanismos aplicados por las UEP para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Adicionalmente, el informe incluirá el plan de mejoras o las acciones de mejoras realizadas. Este informe deberá considerar el análisis de la sede matriz y, de ser el caso, de sus sedes y extensiones.

Las UEP deberán presentar el informe de autoevaluación en el hito de “Carga y registro de información” y constituirá la base para el análisis del CEE para la elaboración del informe de evaluación documental.

## **CAPÍTULO II**

### **EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 19.- Evaluación externa con fines de acreditación.** - La evaluación externa es una etapa del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad desarrollada por el CACES, a través de la cual las UEP son evaluadas de manera integral, mediante la aplicación del modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad en la educación superior.

Esta etapa iniciará con el hito de “Carga y registro de información” por parte de las UEP, conforme el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES.

**Artículo 20.- Aprobación del cronograma de hitos.** - El Pleno del CACES deberá aprobar el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP presentado por la CPUEP con al menos seis meses de anticipación al inicio de la Carga y registro de información.

El cronograma de hitos deberá ser publicado en la página web del CACES.

**Artículo 21.- Hitos de la evaluación externa.** - Los hitos de la evaluación externa son los siguientes:

1. Carga y registro de información;
2. Visita de verificación técnica;
3. Validación técnica de variables cuantitativas;
4. Evaluación documental;
5. Visita *in situ*;
6. Elaboración y notificación del informe preliminar de evaluación externa;
7. Observaciones al informe preliminar de evaluación externa y su respuesta;
8. Elaboración, aprobación y notificación del informe final de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP y Resolución de acreditación.

Los hitos de la evaluación externa definidos en el presente reglamento deberán ejecutarse en un plazo máximo e improrrogable de nueve (9) meses contados a partir del inicio del hito de “Carga y registro de información”.

**Artículo 22.- Carga y registro de información.** - Las UEP cargarán su informe de autoevaluación, el plan de mejoras respectivo o las acciones de mejoras realizadas, fuentes de información y toda la documentación relacionada con los criterios y estándares establecidos en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación en la plataforma informática correspondiente, de acuerdo con el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES. Este hito se desarrollará simultáneamente con el de “Visita de verificación técnica”.

Las UEP deberán garantizar que la información presentada sea legible, completa y cuente con firmas de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 23.- Visita de verificación técnica.** - La visita de verificación técnica, desarrollada por los servidores técnicos del CACES, tiene el propósito de recopilar información mediante la observación directa en las instalaciones de las UEP, sede matriz, sedes o extensiones, de las condiciones institucionales establecidas en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación. Esta verificación se realizará simultáneamente con el hito de “Carga y registro de información”.

Los servidores técnicos elaborarán la agenda para la visita de verificación técnica, misma que deberá ser previamente consensuada con la contraparte institucional. La Secretaría Técnica la pondrá en conocimiento de la CPUEP para su aprobación.

La CPUEP dispondrá la notificación de la agenda antes señalada, al rector de las UEP con al menos una semana de anticipación a la visita de verificación técnica.

Al final de la visita de verificación técnica se elaborará un acta que será suscrita por los servidores técnicos del CACES, el rector de la UEP o su delegado. La agenda de la visita ejecutada formará parte integrante de esta acta, en calidad de anexo.

Terminada la verificación técnica, los servidores técnicos elaborarán un informe de visita de verificación técnica sustentado en la información obtenida y registrada durante la visita. El informe y el acta de visita de verificación técnica se cargarán en la plataforma informática correspondiente y servirá de insumo para el CEE en la valoración de los criterios correspondientes.

**Artículo 24.- Validación técnica de las variables para el cálculo de indicadores cuantitativos.** - Los servidores técnicos del CACES validarán las variables para el cálculo de indicadores cuantitativos. La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la CPUEP la existencia de posibles inconsistencias en las variables o fuentes de información reportadas por las UEP. Esta Comisión solicitará a las UEP subsanar las mismas a través de la plataforma informática correspondiente en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 25.- Evaluación documental.** - El CEE revisará y analizará la información cargada en plataforma informática correspondiente por la UEP y elaborará el informe de evaluación documental que contendrá el análisis y la valoración inicial de los estándares, conforme al modelo de evaluación externa con fines de acreditación.

En este informe el CEE determinará aquellos aspectos que deberán ser verificados en la visita *in situ*. Este informe será el insumo para la elaboración de la agenda de visita *in situ*.

Los servidores técnicos del CACES, en conjunto con el CEE, elaborarán la agenda de visita *in situ* la cual contendrá las actividades a realizarse durante la misma. Las actividades serán planteadas con el objeto de asegurar que la información obtenida sea suficiente para la evaluación de todos los criterios, estándares e indicadores del modelo de evaluación externa con fines de acreditación.

La agenda de visita *in situ* deberá ser previamente coordinada con la contraparte institucional y será notificada por la CPUEP al rector de la UEP con al menos una semana de anticipación a la visita *in situ*.

**Artículo 26.- Visita *in situ*.** - La visita *in situ* será realizada por el CEE y los servidores técnicos del CACES tanto a la sede matriz, como a sus sedes o extensiones. Esta visita tendrá el propósito de verificar los aspectos establecidos en el informe de evaluación documental y profundizar en aquellos que el CEE consideró necesarios de acuerdo con su análisis en relación con los criterios, estándares y variables del modelo de evaluación externa con fines de acreditación.

El CEE podrá utilizar medios virtuales para realizar actividades de la visita *in situ*, previa autorización de la CPUEP.

Al término de la visita, los servidores técnicos del CACES elaborarán un acta de visita *in situ* y la suscribirán junto con el rector o su delegado y el coordinador del CEE. En esta acta se anexará la agenda ejecutada y el listado de las fuentes de información aceptadas por el CEE en relación con los aspectos verificados durante la visita *in situ*.

Terminada la visita *in situ*, los servidores técnicos del CACES elaborarán un informe de visita *in situ*. El informe y el acta de visita *in situ* se cargarán en la plataforma informática correspondiente.

**Artículo 27.- Elaboración y notificación del informe preliminar de evaluación externa.-** El CEE deberá elaborar el informe preliminar de evaluación externa de las UEP, con base en el informe de evaluación documental y la información obtenida durante la visita *in situ*, para lo cual, contará con el apoyo y acompañamiento metodológico de los servidores técnicos del CACES.

El informe preliminar de evaluación externa contendrá la valoración y sustento respecto del cumplimiento de los criterios establecidos en el modelo de evaluación externa, de los

indicadores cualitativos valorados por el CEE y los indicadores cuantitativos obtenidos de la revisión realizada por el CACES.

La valoración de los estándares del modelo de evaluación externa con fines de acreditación, contenida en este informe, deberá ser consensuada entre los miembros del CEE. Los argumentos que sustenten dicho consenso deberán ser técnicos y congruentes con la valoración asignada a cada uno de ellos.

Una vez revisados los informes preliminares por la Secretaría Técnica, esta los pondrá en conocimiento de la CPUEP e informará sobre las novedades encontradas, de ser el caso. La CPUEP podrá solicitar al CEE subsanaciones y/o aclaraciones.

Una vez acogidos los informes preliminares la CPUEP dispondrá su notificación a las UEP en el término máximo de tres (3) días.

**Artículo 28.- Observaciones al informe preliminar de evaluación externa.** - En caso de que las UEP tengan observaciones al informe preliminar de evaluación externa podrán presentar una solicitud dirigida a la presidencia de la CPUEP, con la argumentación de sustento a las observaciones, en el término de diez (10) días.

Esta solicitud deberá contener el listado de indicadores observados con los argumentos detallados y las fuentes de información que fueron cargadas en la plataforma informática correspondiente que respaldan la petición.

En el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la solicitud de observaciones al informe preliminar de evaluación externa, la CPUEP, asignará a un CEE para el análisis y respuesta a dicha solicitud.

El CEE conocerá la solicitud de observaciones y con el apoyo y acompañamiento metodológico de los servidores técnicos del CACES, la analizará y elaborará el informe de respuesta a las observaciones de las UEP al informe preliminar de evaluación externa. Este informe deberá contener la motivación que el CEE ha considerado para aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones realizadas por la UEP.

El informe de respuesta a las observaciones de las UEP deberá ser remitido a la Secretaría Técnica, la que a su vez lo revisará y lo pondrá en conocimiento de la CPUEP para su análisis. La CPUEP podrá solicitar subsanaciones y/o aclaraciones de tales informes al CEE.

Una vez resueltas las subsanaciones y/o aclaraciones a los informes de respuesta a las observaciones de las UEP, la CPUEP conocerá el informe de respuesta y dispondrá a la Secretaría Técnica su incorporación en la elaboración del informe final de evaluación externa.

**Artículo 29.- Elaboración, aprobación y notificación del informe final de evaluación externa con fines de acreditación.** – La CPUEP dispondrá a la Secretaría Técnica, que elabore los informes finales de evaluación externa, con base en los informes preliminares de

evaluación externa; los informes de respuesta a las observaciones de las UEP, de ser el caso.

Este informe contendrá los resultados integrales de la evaluación externa realizada a las UEP, de su sede matriz, sedes o extensiones; así como la recomendación al Pleno del CACES de otorgar la acreditación o no.

El informe será puesto en conocimiento de la CPUEP para su análisis y remisión al Pleno del CACES para su deliberación y resolución respecto de la acreditación o no de la UEP evaluada.

El Pleno del CACES dispondrá la notificación de los informes finales de evaluación externa y la respectiva resolución de acreditación o no de manera individual a cada UEP.

Las resoluciones de acreditación serán publicadas en la Gaceta Oficial del CACES.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACREDITACIÓN Y NO ACREDITACIÓN DE LAS UEP Y EL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN**

**Artículo 30.- Acreditación de las universidades y escuelas politécnicas.** – El CACES acreditará a una UEP cuando, como resultado de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación, se determine que cumplió con todos los criterios del modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad.

Este cumplimiento considerará el análisis integral de la UEP, esto es, su sede matriz, sus sedes o extensiones.

La metodología aplicada por el CACES para determinar el cumplimiento de todos los criterios será establecida en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad.

**Artículo 31.- No acreditación de las universidades y escuelas politécnicas.** – Una UEP no será acreditada cuando el CACES determine el incumplimiento de al menos un criterio del modelo de evaluación externa con fines de acreditación, como resultado de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación definida en este Reglamento.

**Artículo 32.- Vigencia de la acreditación.** – La acreditación otorgada por el Pleno del CACES tendrá una vigencia de 7 años.

**Artículo 33.- Certificado de acreditación.** – El CACES otorgará el certificado de acreditación a las UEP que sean acreditadas, conforme a la LOES e incluirá la vigencia de la acreditación señalado en el presente Reglamento.

El certificado de acreditación será suscrito por el presidente del CACES y el presidente de la CPUEP.

## CAPÍTULO IV

### PLANES DE MEJORAMIENTO CON FINES DE ACREDITACIÓN

**Artículo 34.- Plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad.** – El plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad deberá ser formulado e implementado en un periodo de hasta tres años por parte de las UEP no acreditadas.

Este plan deberá ser entregado al CACES de manera obligatoria en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de no acreditación.

**Artículo 35.- Estructura del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad.** -El plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad deberá contemplar las acciones a implementar para mejorar los resultados obtenidos en el proceso de evaluación. Este plan incluirá al menos lo siguiente:

1. Indicadores;
2. Valoraciones actuales;
3. Objetivos;
4. Metas;
5. Actividades a realizar
6. Aspectos por mejorar;
7. Cronograma de ejecución para las actividades propuestas;
8. Responsables;
9. Medios de verificación; y,
10. Presupuesto.

Para la elaboración del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad la UEP podrá solicitar el acompañamiento de la CPUEP y de los servidores técnicos designados por el CACES.

**Artículo 36.- Aprobación y no aprobación del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad.-** A partir de la entrega de los planes de mejoramiento de las UEP, la CPUEP, en el término de treinta (30) días, analizará y elaborará con el apoyo de la Secretaría Técnica, el informe de revisión de la propuesta del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad. La CPUEP podrá solicitar subsanaciones de conformidad con lo establecido en el COA y lo remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El Pleno del CACES aprobará el plan de mejoramiento siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa emitida para el efecto. De considerar que el plan de mejoramiento de las UEP no reúne las condiciones para su implementación, el Pleno del CACES resolverá no aprobarlo y requerirá a la UEP que reformule o remita un nuevo plan en el término improrrogable de veinte (20) días.

**Artículo 37.- Incumplimiento en la presentación del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad.** – En el caso de que la UEP no presente el plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad o su reformulación, la CPUEP, a través de la Secretaría Técnica, elaborará un informe técnico, mediante el cual se recomiende al Pleno del CACES se otorgue de manera excepcional y por una única ocasión el término adicional de treinta (30) días a fin de que las UEP entreguen el plan de mejoramiento o su reformulación, respectivamente.

En el caso de no cumplir con lo mencionado en este artículo, el Pleno del CACES informará al CES, a fin de que inicie el trámite administrativo correspondiente y las UEP se someterán a la etapa de evaluación externa con fines de acreditación establecido en el presente reglamento para las UEP no acreditadas.

**Artículo 38.- Acompañamiento para la ejecución de los planes de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad de las UEP.** – La CPUEP, a través de la Secretaría Técnica, acompañará la ejecución de los planes de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, para lo cual, solicitará a la UEP información sobre el avance de la ejecución de dicho plan y podrá realizar visitas técnicas, reuniones en línea, entre otras, a fin de conocer cómo la ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad está contribuyendo a alcanzar los indicadores y objetivos asociados al modelo de evaluación externa con fines de acreditación.

La Secretaría Técnica elaborará, al menos dos veces al año, informes parciales de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento de las UEP no acreditadas que contendrán observaciones y recomendaciones. Estos informes serán puestos en conocimiento de la CPUEP para su análisis y notificación a las UEP y los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento.

**Artículo 39.- Finalización del acompañamiento a los planes de mejoramiento con fines de acreditación de las UEP.** – Al concluir el plazo de ejecución del plan de mejoramiento, en el término máximo de cuarenta y cinco días (45) días, la CPUEP, a través de la Secretaría Técnica, realizará una visita técnica, elaborará, el informe final de ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación y el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, documentación que será remitida para conocimiento y resolución del Pleno del CACES.

## **TÍTULO V**

### **EVALUACIÓN EXTERNA A LAS UEP NO ACREDITADAS Y RESULTADOS FINALES**

**Artículo 40.- Evaluación externa de las UEP no acreditadas.** – Una vez aprobado por parte del CACES el informe final de ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación de las UEP y el cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, el CACES iniciará una nueva etapa de evaluación externa con fines de acreditación, según lo establecido en el Capítulo II del Título IV del presente

Reglamento.

La acreditación de las UEP evaluadas estará vigente por al menos tres años a partir de la notificación de la resolución de acreditación o hasta el siguiente proceso de evaluación.

Para las UEP que no acrediten en esta nueva etapa de evaluación externa con fines de acreditación se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la LOES.

## **TÍTULO VI**

### **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS**

**Artículo 41.- Plan de acción para el aseguramiento de la calidad de las UEP.-** En el término de sesenta (60) días contados desde la notificación de la resolución de acreditación, las UEP deberán presentar el plan de acción para el aseguramiento de la calidad que contenga objetivos e indicadores articulados con el modelo de evaluación externa con fines de acreditación. Los avances de la ejecución del plan de acción para el aseguramiento de la calidad de las UEP deberán ser cargados en el sistema destinado para el efecto, con una periodicidad no menor a un año.

Las UEP deberán cargar anualmente la información cuantitativa en la plataforma informática correspondiente, con el fin de registrar la mejora continua en función de los diferentes indicadores y criterios.

Transcurridos cuatro (4) años de vigencia de la acreditación, las UEP deberán presentar al CACES un informe sobre el cumplimiento del plan de acción para el aseguramiento de la calidad de las UEP. Tal informe contendrá las acciones de mejora ejecutadas producto de los procesos de aseguramiento interno de la calidad.

Esta información constituye un insumo para el aseguramiento de la calidad, la mejora continua de las UEP, los procesos de seguimiento, acompañamiento y nuevos procesos de evaluación del CACES.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Las UEP que resultaren no acreditadas podrán solicitar al CACES avales para la creación de carreras y programas, al concluir el primer año de ejecución del plan de mejoramiento con fines de acreditación aprobado por el Pleno del CACES y de acuerdo con la normativa vigente para el otorgamiento de avales.

**SEGUNDA.** – En el caso de que las UEP no presenten la documentación requerida o no brinden las facilidades para el desarrollo de la visita de verificación técnica y visita *in situ* de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el proceso de evaluación continuará según el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES y el CEE evaluará la información disponible en cada hito del proceso. Este particular deberá ser

registrado en los informes y actas respectivas.

**TERCERA.** - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las UEP no acreditadas, producto del proceso de evaluación externa con fines de acreditación 2019, serán evaluadas con el modelo, reglamento e instrumentos que se encontraban vigentes a la fecha de ejecución del referido proceso.

**SEGUNDA.-** Para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP referidas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES, que concluyeron sus procesos de institucionalización de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOES, se aplicará el Modelo de evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación aprobado mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019 y demás instrumentos aplicables. Este proceso de evaluación deberá concluir en plazo máximo de diecisiete (17) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

En caso de que las UEP referidas resulten acreditadas, el Pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres (3) años, observando las disposiciones de la LOES.

En caso de resultar no acreditadas, tales instituciones deberán elaborar e implementar un plan de mejoramiento observando la normativa aplicada durante su proceso de evaluación.

**TERCERA.** - Disponer a la CPUEP que, con el apoyo de la Secretaría Técnica, presente al Pleno del CACES en el término máximo de veinte (20) días, el cronograma de evaluación para las UEP referidas en las disposiciones transitorias primera y segunda de este Reglamento.

**CUARTA.** - Disponer a la CPUEP que, con el apoyo de la Secretaría Técnica, presente al Pleno del CACES en el término máximo de treinta (30) días, el modelo de evaluación externa con fines de acreditación definido en este Reglamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, los Lineamientos generales para la evaluación externa de sedes y extensiones de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, aprobados mediante Resolución No. 027-SE-10-CACES-2019 de 22 de

agosto de 2019, la Resolución No. 044-SE-14-CACES-2019 de 30 de septiembre de 2019, el Instructivo para la elaboración del Plan de Mejoramiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas no acreditadas expedido mediante Resolución No. 183-SE-35-CACES-2020 de 15 de noviembre de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de julio de 2023.

**Lo certifico,**

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**